



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALBERGUE JUVENIL "EL VALLE" EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO DEL CONTRATO, CODIFICACIÓN.

1.1 El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la gestión del servicio público mediante la modalidad de concesión, que se describe en el apartado A), del Cuadro Resumen adjunto y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
Su tramitación será igualmente la descrita en este apartado A)

1.2 A los efectos del art. 67.2.a) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 451/2008 de 23 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, la nomenclatura del presente contrato y el código de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) es el que se recoge en el apartado A) del cuadro resumen.

2.-NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La finalidad del contrato y las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato se contemplan en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

3.1. El órgano de contratación es el indicado en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto, según lo establecido en el art. 16.2.m) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo se indicará en el mencionado apartado el órgano competente en materia de contabilidad pública.

3.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente, o en su caso mediante el recurso especial en materia de contratación, art. 40 del TRLCSP, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

4.-RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

4.1. La contratación se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, el Pliego de prescripciones técnicas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre



(TRLCSP), el R.D 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, modificado por RD 300/2011 de 4 de marzo y en lo que no se encuentre derogado por esta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante o las normas reglamentarias que le sustituyan. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, art.19.2 TRLCSP.

En caso de discrepancia entre el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de documentación técnica contenida en el expediente, prevalecerá lo dispuesto por este Pliego.

4.2 En el supuesto de financiación con Fondos Europeos, según se indica en el apartado B) del Cuadro Resumen adjunto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas la Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.

4.3 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5.- PRESUPUESTO

5.1. El presupuesto base de licitación del contrato, así como la aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del mismo, art.88 TRLCSP, figurará, en caso de existir, en el apartado B), del Cuadro Resumen adjunto.

El sistema de determinación del precio, igualmente se refleja en este apartado B), del Cuadro Resumen adjunto.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA en caso de proceder su aplicación, que figurará en cuantía aparte.

5.2. Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la realización del servicio, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (que figurará como partida independiente) que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

5.3 En caso de no existir aplicación presupuestaria y establecerse canon a satisfacer por el adjudicatario del contrato el importe mínimo o definitivo del mismo vendrá determinado en el Cuadro Resumen adjunto, apartado B).

5.4 El expediente de contratación podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente, art.110.2 TRLCSP. En caso de tramitarse anticipadamente, la adjudicación de la misma se someterá a la



CONDICIÓN SUSPENSIVA DE EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio siguiente lo que se indicará en el Apartado A) del cuadro resumen adjunto.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

6.1.- Aptitud y Capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art. 60 del TRLCSP, tanto en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, como cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como que no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, en la forma prevista en las cláusulas 9.2.1.1.a) y 9.2.1.1.d)1, respectivamente, y deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en la cláusula 9.2.1.1.2, en la que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia requerida el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, a cuyo efecto deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.



En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

La mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Asimismo se exige a los candidatos o licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromisos que se integrarán en el contrato y cuyo incumplimiento conllevará la imposición de penalidades previstas en el ap.U del cuadro resumen.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

7.1. A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 TRLCSP) y sin incluir el IVA que, en su caso, deberá soportar la Administración, es el establecido en el Apartado B del Cuadro Resumen adjunto.

7.2. El contrato se adjudicará, por el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP,

7.3. Los criterios de adjudicación para determinar la oferta más ventajosa son los contenidos en el Apartado G) del Cuadro Resumen adjunto.

8.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el lugar y plazo indicado en el Apartado I) del Cuadro Resumen adjunto, y que será igualmente objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, (en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para contratos no sujetos a regulación armonizada) bien personalmente, bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado, o enviados por correo dentro así mismo de dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

9.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

9.1.-Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora,



números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación.

9.2. Documentación: los sobres contendrán:

- Sobre nº 1. Documentación General.
- Sobre nº 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor.
- Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas.
- Si no existieran criterios evaluables mediante juicios de valor no se presentará Sobre Nº 2.

9.2.1. Documentación administrativa Sobre 1

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos, art.130.1:

9.2.1.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos:

9.2.1.1.1 Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición:

Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de dichas empresas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se requerirá informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la



Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Para acreditar la representación, en caso de que el licitador actúe mediante representante, éste deberá presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo, debidamente bastanteado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de la Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el documento nacional de identidad o documento que haga sus veces del apoderado o apoderados firmantes de la proposición o copia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

9.2.1.1.2 Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará en la forma establecida en el ap. D) del Cuadro Resumen adjunto.

En caso de que la persona empresaria se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2 de este pliego, deberá presentar además certificado emitido por el órgano de dirección de la citada empresa acreditativo de poseer tal solvencia y medios.

Igualmente, y a los efectos de lo previsto en el art.64.2 TRLCSP, podrá exigirse a los licitadores que se comprometan, además, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, Apartado D) del Cuadro Resumen adjunto.

9.2.1.1.3 Una declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar señaladas en el art. 60 del TRLCSP, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se presente, antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá realizarse igualmente mediante testimonio judicial o certificación administrativa y cuando dicho documento no pueda ser expedido, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, art.73 TRLCSP, todo ello conforme al modelo que se incorpora como **ANEXO II** al presente Pliego.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

9.2.1.1.4 Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



9.2.1.1.5 Para el caso de que así se exija, resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por el Servicio Jurídico correspondiente.

La garantía provisional que en su caso se exigiera, será por importe máximo de hasta el 3% del precio de licitación que se señale en el apartado F) del Cuadro Resumen adjunto, Se estará a lo dispuesto en el art. 103 TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

9.2.1.1.6 Certificado acreditativo expedido por el Órgano de dirección o representación competente de la Empresa de que no forma parte de sus Órganos de Gobierno y de Administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme al modelo que figura en **ANEXO III**.

9.2.1.1.7 Cualesquiera otros documentos que sean exigidos conforme a la naturaleza del objeto del contrato, art.146.2 TRLCSP

9.2.1.2 Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Los documentos presentados por las empresas extranjeras, deberán presentarse traducidos de forma oficial, al castellano.

Cuando la acreditación de algunas de estas circunstancias, incluida la clasificación, se realice mediante la certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (o cualquier Registro Oficial de Empresas Clasificadas), deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, art.146.3 en relación con art.83 y 84 TRLCSP, conforme a modelo del ANEXO IV.

De conformidad con lo establecido en el art. 146.4 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/13, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los documentos señalados a continuación, a los que se refiere el ap. 1 del citado art. 146, podrán sustituirse por una declaración responsable del representante de la empresa indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, (modelo Anexo VIII):

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.



- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Los licitadores habrán de tener en cuenta que los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración deberá poseerlos en el momento de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario a la que sustituye la declaración responsable, le será requerida al licitador cuya oferta sea la económicamente más ventajosa en los términos descritos en el apartado G del cuadro resumen del presente Pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

9.2.2. Sobre nº 2. Título: Criterios evaluables mediante juicios de valor.

En caso de que en el ap. G del cuadro resumen adjunto se establezcan criterios evaluables mediante juicios de valor, en este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el mismo, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado apartado.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el citado apartado sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.3 Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas y Proposición Económica.

En el Apartado G) del cuadro resumen adjunto se relacionarán los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas que procedan para la contratación.

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del contrato, que no deberá superar el presupuesto de licitación y sin incluir el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso corresponda, que vendrá desglosado en importe aparte.

Se presentará en la forma redactada conforme al modelo que se inserta como **ANEXO I** a los presentes pliegos, sin errores ni tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en



agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado H) del Cuadro Resumen adjunto, los licitadores podrán presentar variantes respecto de cada uno de los aspectos o elementos que se determinen en el mismo.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios evaluables tanto mediante juicios de valor como mediante fórmulas, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Respecto a la documentación aportada tanto referente a los criterios evaluables mediante juicios de valor como a los evaluables mediante fórmulas y proposición económica, la Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

10.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será la Secretaría General o persona en quien delegue.
- Hasta dos vocales designados por el Presidente.
- Un representante de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- Un asesor jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería.
- Un Secretario, que será un funcionario adscrito al servicio de contratación de la Consejería.

11.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

11.1 APERTURA SOBRE Nº 1 Y SUBSANACIÓN.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo inferior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

11.2. APERTURA DEL SOBRE Nº2.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se procederá, en su caso, a la apertura del sobre nº 2, en plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en acto público que será anunciado con la suficiente antelación en el perfil del



contratante y/o mediante fax. En dicho acto, la Mesa de contratación procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

De no existir sobre nº2 por no haber criterios evaluables mediante juicios de valor, la manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas se realizará en el acto público de apertura del sobre nº 3.

La Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre nº 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos, en su caso, en el Apartado G del cuadro resumen adjunto, donde también se expresará el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse el comité de expertos a que hace referencia el artículo 150 del TRLCSP y los artículos 25,28 y 29 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado. En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de la documentación del sobre nº2, relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán en el Apartado G del cuadro resumen adjunto.

La valoración de los criterios técnicos establecidos en el citado apartado correspondientes a criterios evaluables mediante juicios de valor se realizará, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Con anterioridad a la apertura del Sobre Nº 3 deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación el informe correspondiente a la evaluación de los criterios contenidos en el sobre nº2.

De no existir criterios evaluables mediante juicios de valor, no habrá de presentarse sobre nº2 y sólo se realizará el acto público correspondiente a la apertura del sobre nº3, dicha circunstancia se indicará en el Apartado G del cuadro resumen adjunto.

11.3. APERTURA DEL SOBRE Nº 3.

La apertura del Sobre Nº 3 se realizará en acto público, previo anuncio en el perfil del contratante del día en que se realizará aquel, y una vez se haya dado cuenta por la Mesa de Contratación en dicho acto, de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor contenidos en el SOBRE Nº 2, en caso de que dichos criterios existieran.

Posteriormente, por la Comisión Técnica en caso de haberse constituido, se procederá a elaborar el correspondiente informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores, en relación a la documentación contenida en el SOBRE Nº 3 respecto a cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante fórmulas, contenidos en el Apartado G del cuadro



resumen adjunto y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

12. ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Apartado G del cuadro resumen adjunto al presente pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalada en la cláusula 13 del presente pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP. En función del dicho artículo, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales



de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d). del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante lo anterior, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. A tal fin, en el Apartado G del cuadro resumen adjunto podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Los casos de empate de las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se resolverán mediante sorteo público.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Contra la referida resolución de adjudicación y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, o relativo a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

13. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

13.1 El licitador deberá presentar, en el supuesto de no haberla presentado antes, la documentación acreditativa del **CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 146.1 DEL TRLCSP**, que se detallan a continuación:



- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar. La cual incluirá la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2. GARANTÍA DEFINITIVA.

Deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, art.95 TRLCSP. Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios la garantía se calculará con referencia al presupuesto base de licitación.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 TRLCSP, en las condiciones establecidas en el art. 55 y siguientes del RGLCAP, y será depositada en la Caja General de Depósitos de la Región de Murcia. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del art. 151.2 del TRLCSP.

Igualmente, y para el caso que así se recoja expresamente en el apartado F) del Cuadro Resumen, el órgano de contratación podrá adoptar las siguientes medidas:

- ▶ Eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente, art.95.1 TRLCSP
- ▶ Prestar una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato, art.95.2 TRLCSP
- ▶ La acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos, art. 96.3. TRLCSP
- ▶ Posibilidad de constituirse mediante retención en el precio, art.96.2 TRLCSP

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 TRLCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

Así mismo, en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.



13.3.- OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA:

13.3.1 Deberá acreditar, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

13.3.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.3.3 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

13.3.4 Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

A estos efectos y respecto a la Certificación administrativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, el licitador deberá presentar autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las circunstancias de los párrafos b) a e) establecidos en el art. 13 del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre, según modelo que se recoge en el ANEXO V.

Así mismo el licitador podrá autorizar al órgano de contratación para que pueda recabar de la Tesorería General de la Seguridad y del órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cesión de información que acredite que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones a los efectos de poder suscribir contratos con la Administración Pública, según modelo que se recoge en el ANEXO VI y ANEXO VII respectivamente.

13.3.5 Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por



autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

13.3.6 Deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar así como de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula anterior. Asimismo, justificará haber abonado todos los anuncios de licitación cuyo importe aproximado asciende a la cantidad expresada en el apartado J) del Cuadro Resumen adjunto.

13.3.7 En el caso de que la adjudicación fuera a favor de una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

13.3.8 El adjudicatario deberá presentar, en su caso, Código de Cuenta Cliente bancario donde desee que se le transfiera el precio del contrato.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La propuesta de variante aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 156 del TRLCSP, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por el TRLCSP, excluidos los art. 212, apartado 2 a 7, ambos inclusive, art. 213, 220 y 222 todos del TRLCSP, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.

16.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, según el apartado S del Cuadro Resumen Adjunto, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

17.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

17.1 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

17.2 El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

17.3 Así mismo estará obligado a cumplir las obligaciones reguladas en el art. 280 del TRLCSP.

17.4 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

17.5 Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro



de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

17.6 El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

17.7 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

17.8 El pliego podrá disponer condiciones especiales de ejecución del presente contrato, en especial, en referencia a consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social y, en su caso, penalidades para el caso de incumplimiento de estas condiciones, art.118 TRLCSP.

17.9 En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este contrato, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella, a las unidades técnicas correspondientes. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Dirección General de Juventud y Deportes.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de Dirección General de Juventud y Deportes y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este contrato.

18.-PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO

El plazo general y, en su caso, de las prórrogas a realizar, así como del lugar de ejecución del servicio, será el que se fija en el apartado K), del Cuadro Resumen adjunto.

En los casos previstos en el art. 282.4.b y c) del TRLCSP, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación cuando así se determine en este mismo apartado K).

19.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si se produce incumplimiento por parte del contratista que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales



suficientes para ello, a que se refiere el Aparto D del Cuadro Resumen adjunto, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del importe del canon de adjudicación del contrato (apartado U Cuadro Resumen).

20.- PENALIDADES

Las penalidades se impondrán en la forma prevista en el artículo 212.8 del TRLCSP, de acuerdo con lo estipulado en el clausulado de este pliego y, en particular, en el apartado U del Cuadro Resumen.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración como consecuencia de los incumplimientos del contratista.

21.- ABONOS AL CONTRATISTA Y TARIFAS

El contratista, en caso de establecerse pago del precio, tendrá derecho al abono con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo y en los términos dispuestos en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Se podrá autorizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, si así queda reflejado en el Cuadro Resumen adjunto.

En caso de establecerse así en el Cuadro Resumen adjunto, el contratista podrá establecer tarifas que no podrán exceder de un importe máximo; este importe y demás regulación de las tarifas vendrán determinados igualmente en dicho cuadro.

22.- REVISIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

En la revisión del canon a satisfacer a la Administración y de las tarifas a sufragar por los usuarios del servicio, se estará a lo especificado en los apartados B y C del cuadro-resumen, respectivamente, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 y 281.2 del TRLCSP, artículos 104 y 105 del RGLCAP, y disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

V SUBCONTRATACIÓN

23.- SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del TRLCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las prestaciones accesorias del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.



Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado U del Cuadro-Resumen.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

VI CESIÓN DEL CONTRATO

24.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP.

VII MODIFICACIÓN DE CONTRATO

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

25.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

El órgano de contratación podrá modificar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, las características del servicio contratado y, en su caso, las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, en los casos y en la forma previstos en el título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.



No podrán realizarse modificaciones con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171 b) y 174 b) del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

25.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 106 del TRLCSP)

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato se deberán definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Los supuestos de modificación relativos a este apartado vendrán, de existir, contemplados en el Apartado T del cuadro resumen adjunto al presente Pliego.

25.3 MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 107 del TRLCSP).

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato conforme a lo previsto en el presente apartado no podrán alterar las



condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiese concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

25.4 PROCEDIMIENTO.

En el caso previsto en el artículo 106 del TRLCSP, las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada, en su caso, en el apartado T del cuadro resumen del presente pliego.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Lo dispuesto en los anteriores párrafos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

En este sentido, tal y como señala el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Así mismo, deberá emitirse informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería. Por otra parte, si la modificación o modificaciones del contrato son de cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en lo que se refiere a las modificaciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

VIII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REVERSIÓN DEL SERVICIO

26.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

En el apartado M) del Cuadro Resumen adjunto se determinará la forma de constatación de la correcta



ejecución de la prestación.

Así mismo se estará a lo establecido en los artículos 284 y 285 TRLCS en cuanto al cumplimiento del contrato.

26.2. El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, durante el período indicado en el apartado N del cuadro-resumen, anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de la Administración, y el contratista. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado en el apartado N del cuadro-resumen, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223, excepto sus letras e) y f), y 286 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el apartado U del cuadro-resumen.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración, y el incumplimiento sin motivo justificado de las instrucciones por ella dadas para la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en la cláusula 8.
- Cualquier otra establecida de forma expresa en el clausulado y cuadro-resumen de este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del



contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 y 287 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 288 del TRLCSP.

28.- PLAZO DE GARANTÍA

28.1 El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que figura en el apartado N), del Cuadro Resumen adjunto, a contar desde la fecha de recepción o informe de valoración del servicio o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

28.2 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

28.3 En el supuesto de que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato sea constatable en el mismo momento de su ejecución de acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, no se establecerá plazo de garantía en el Apartado N del Cuadro Resumen adjunto.

29. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

29.1 Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

29.2 Si en el Apartado N del Cuadro Resumen adjunto no se ha establecido plazo de garantía, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

IX.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

30. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

30.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art.210 TRLCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico, en el ejercicio

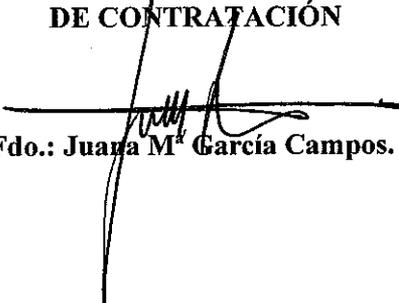


de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

30.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de septiembre de 2014

**LA JEFA DE SERVICIO
DE CONTRATACIÓN**


Fdo.: Juana M^a García Campos.



DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO. CUADRO RESUMEN

A.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, habiéndose producido una delegación de competencias en la Secretaría General de dicha Consejería, en los términos previstos en el resuelto primero, ap. 3.a)1 de la Orden de 14 de mayo de 2014, de la Consejería de Presidencia y Empleo, de delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BORM 17/5/14).

ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA:

Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda.

PERFIL DEL CONTRATANTE: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

Nº Expediente: 4/2014:
Contrato de gestión del servicio público del Albergue Juvenil "El Valle".

CPA: 55.20.11 Servicios de alojamiento para viajeros en albergues de juventud y bungalows.

CPV: 55210000-5 Servicios de albergues juveniles.

Contrato de gestión de servicio público, en la modalidad de **concesión**.
Tramitación ordinaria.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO :

OBJETO: El contrato tiene por objeto la gestión del albergue juvenil de El Valle, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El ámbito de gestión en el orden funcional es ofrecer alojamiento de paso o estancias temporales, preferentemente a jóvenes alberguistas y espacios para la realización de actividades juveniles de tiempo libre o formativas, de acuerdo a lo estipulado en la sección cuarta, art. 40, pto. 2 a) de la Ley de Juventud de la Región de Murcia 6/2007, de 4 de abril, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La gestión del albergue conlleva la prestación de los siguientes servicios:

- recepción
- alojamiento
- alimentación
- limpieza
- mantenimiento y jardinería
- gestión y administración
- expedición y venta de carnés de alberguista.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Ley de Juventud de la Región de Murcia 6/2007, de 4 de abril en su artículo 28.2 atribuye al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la ordenación y planificación de los centros e instalaciones juveniles, así como la gestión de aquellos de titularidad regional.

En su artículo 40 considera como instalaciones juveniles, entre otras, los albergues juveniles definidos como establecimientos que de forma permanente o temporal se destina a dar alojamiento, como lugar de paso, de estancia o de realización de una actividad, preferentemente a jóvenes alberguistas, de forma individual o colectiva, como marco de una actividad de tiempo libre o formativa.



El albergue juvenil de El Valle es de titularidad de la CARM cuya gestión, desde el año 2009, ha sido realizada por la adjudicataria del contrato administrativo especial, que se licitó en su momento y cuya vigencia ese extiende hasta el 2 de noviembre de 2014, fecha en la que finaliza la prórroga en vigor.

Es intención de esta Dirección General volver a licitar la gestión de la citada instalación, dado que no han variado las circunstancias que motivaron su anterior licitación, carecer de los medios materiales y personales necesarios, por lo que se informa de la conveniencia de contratar a una empresa especializada que gestione la instalación, a su propio riesgo y ventura, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas que se adjunta al presente informe.

La elección del procedimiento viene fundamentalmente justificada por la necesidad de reducir costes, y por ello se considera idóneo realizar un contrato de gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión, debido a que esta fórmula no supone gasto alguno para la administración, sino que por el contrario genera ingresos. Por otra parte, dadas las características de los servicios cuya gestión se cede, queda asegurada la calidad en la prestación de los mismos.

Actualmente, es la Dirección General de Juventud y Deportes, la que ostenta las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, como órgano gestor de la política juvenil de la Región de Murcia, encargado de la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

B.- PRESUPUESTO /CANON

Presupuesto base de licitación: No existe en la presente contratación, se establece canon a pagar por el concesionario.

Expediente de tramitación anticipada: No

Concepto presupuestario: No procede

Proyecto de inversión: No procede.

Financiación (indicación en su caso de Fondos Europeos): NO

CANON: El adjudicatario deberá satisfacer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualmente, en concepto de canon, una cantidad a tanto alzado que se fija en un mínimo de 6.000,00 €, IVA excluido, el importe final será el que resulte de la adjudicación del contrato.

El canon deberá liquidarse cada año, contado a partir de la firma del contrato.

Revisión del canon: Se realizará tomando como referencia para el cálculo del importe el Índice General de Precios al Consumo Interanual que determine el Instituto Nacional de Estadística.

C.- PRECIOS POR USO DE LA INSTALACIÓN

La empresa concesionaria establecerá los precios para cada modalidad de uso de la instalación en los que se incluirán los servicios definidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se establecerán diferentes tipos de precios según modalidad y servicios requeridos. Los precios máximos sin IVA por modalidad y servicio son los siguientes:

Régimen del Servicio		Persona/día -30	Persona/día +30	Grupos/día - 30	Grupos/día + 30
Alojamiento + desayuno	+	15€	18€	14€	17€



Media Pensión			21	24
Pensión completa			28	31

Manutención	precio/día
Almuerzo/comida	7€
Merienda	3€
Cena	7€
Bolsa/ picnic	5€

Dependencias	precio/día
Uso Salón de Actos	100€
Uso Aula	50€
Uso instalación	2€/persona

Los precios de los servicios ofertados se mantendrán durante el primer año de vigencia del contrato transcurrido el cual, podrán ser revisados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo, debiendo ser autorizados por el órgano competente.

Los servicios prestados por el adjudicatario, serán cobrados directamente a los usuarios, de acuerdo con las tarifas autorizadas. La administración no asume responsabilidad alguna en caso de impago de cualquiera de las prestaciones por parte de los usuarios.

La empresa adjudicataria está obligada a exponer en sitio visible, y con presentación adecuada, la lista de precios, y a entregar factura detallada a los usuarios.

D.- CRITERIOS DE SELECCIÓN/CLASIFICACIÓN

Clasificación exigida: NO

Solvencia económica y financiera: La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará conforme al artículo 75, a) del TRLCSP, mediante:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras: Los licitadores habrán de presentar al menos una declaración en la que se exprese que la entidad tiene solvencia suficiente para llevar a cabo el objeto del contrato, expresando en dicha declaración el nombre del contrato.

Solvencia técnica o profesional: La justificación de la solvencia técnica o profesional se acreditará conforme a lo dispuesto en los artículos 78 a) y 79 del TRLCSP, mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años (2012, 2013 y 2014) relacionados con el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Exigiéndose para su justificación, al menos un trabajo en el ámbito de la gestión de instalaciones o realización de actividades juveniles, con una duración mínima total de cada trabajo de un año. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



- Asimismo, la empresa deberá contar con un/a director/a que esté en posesión del título de director/a de tiempo libre, expedido u homologado por el órgano competente en materia de juventud, o de aquellas titulaciones o certificados de profesionalidad que incluyan la cualificación profesional de referencia de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, debiendo presentar original o fotocopia compulsada de la correspondiente titulación.

Compromiso de adscripción de medios materiales o personales art.64: NO

E.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La comisión de valoración de las ofertas estará compuesta por la Jefa del Servicio de Planificación y Programas, el Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones y un técnico especializado que además actuará como Secretario.

F.- GARANTÍAS PROVISIONAL/DEFINITIVA

Provisional: No se exige

Definitiva: Se establece una garantía definitiva del 5% del total del importe del canon de adjudicación correspondiente (IVA excluido), calculado con referencia a los cinco años de vigencia del contrato

Garantía mediante retención en el precio: NO

Garantía por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: NO

G- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN/OFERTAS DESPROPORCIONADAS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

No existen criterios evaluables mediante juicios de valor, por lo que no se presentará sobre nº 2.

Se establece el precio como único criterio de valoración a las proposiciones presentadas por los licitadores, siendo las propuestas más ventajosas las mejor valoradas.

La evaluación o valoración de las propuestas se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Canon anual de concesión

El cálculo del canon ofertado se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = (X - A) * \frac{N}{B}$$

A: Canon de licitación

B: Diferencia entre oferta mas ventajosa y canon de licitación

X: Importe de la oferta a valorar

P: puntuación correspondiente a la oferta presentada

N: puntuación máxima (50 puntos).

La puntuación máxima de este apartado será de 40 puntos



b) Precios de uso de la instalación

El cálculo de los precios establecidos para la licitación se valorará de acuerdo a la siguiente formula:

$$P = N * \frac{(A - X)}{(A - B)}$$

A: Presupuesto de licitación

B: Importe de la oferta más económica

X: Importe de la oferta a valorar

P: puntuación correspondiente a la oferta presentada

N: puntuación máxima.

Para hallar la puntuación total se sumaran las puntuaciones obtenidas de cada precio y dividiendo por el numero de precios puntuados.

La puntuación máxima de este apartado será de 60 puntos

H.- VARIANTES

NO

I.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LICITACIONES

Lugar: Oficina Corporativa de Atención al ciudadano (OCAG) de las Consejerías de Presidencia y Empleo y de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Horario: de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (días laborales).

Dirección: C/ San Cristóbal, 6, planta baja, 30001, Murcia., dirigidas al Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia y Empleo, (sita en el palacio de San Esteban), despacho nº 39, 2ª planta, teléfono: 968366191, fax: 968 29 15 86.

Información Perfil del contratante: [www.carm.es/contrataciónpública/perfildelcontratante/Consejería de Presidencia y Empleo.](http://www.carm.es/contrataciónpública/perfildelcontratante/Consejería de Presidencia y Empleo)

Plazo: 15 días naturales desde la publicidad del anuncio del contrato en el BORM.

J.- IMPORTE MAXIMO DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

1.000,00€

K.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. PROGRAMA DE TRABAJO

Plazo de ejecución y prórroga: 5 años a partir de la fecha de formalización del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual periodo de tiempo por mutuo acuerdo de las partes.

Antes de proceder a la prórroga correspondiente, el órgano competente comprobará que la empresa adjudicataria ha abonado los recibos correspondientes al consumo de luz, agua, gas y teléfono.

Lugar de ejecución: Albergue Juvenil El Valle, situado en el camino del Sequen s/n. 30150 La Alberca, Murcia.

Programa de trabajo: NO



L.- SUBCONTRATACIÓN

Se estará a lo dispuesto en los art. 227, 228, 228 bis y 289 del TRLCSP.

M.- EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

Certificación del técnico encargado del seguimiento del contrato

N.- PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de dos meses a partir de la finalización de las actividades.

Ñ.- OBLIGACIONES BÁSICAS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

Serán obligaciones básicas del concesionario – contratista, además de las generales previstas en el TRLCSP, las siguientes:

1. Gestionar el albergue durante el plazo total de duración del contrato y de su prórroga, si la hubiera, con la continuidad y en las condiciones convenidas.
2. En todo caso, el concesionario estará obligado a gestionar el albergue conforme lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a la normativa reguladora de este tipo de actividad.
3. La cesión de uso de los locales y de cualquier otro bien que la Administración pueda entregar al adjudicatario para el desarrollo de la explotación en virtud de este contrato, no genera ningún derecho real en favor del contratista, por lo que a la terminación del contrato, el adjudicatario deberá abandonar los locales y devolver cuanto haya recibido en uso, por parte de la Administración en base a este contrato, en el plazo máximo de ocho días, a contar del requerimiento que al efecto se haga, sin derecho a retención ni compensación con otros posibles derechos que ostente frente a la Administración.
4. Ejercer la gestión por sí, sin que pueda cederla a tercero sin la autorización expresa y previa de la Dirección General de Juventud y Deportes y con los requisitos establecidos en el TRLCSP. Solamente podrán subcontratarse las prestaciones accesorias al objeto del contrato, cumpliendo para ello con los requisitos del mismo texto legal.
5. Responder, frente a la Dirección General de Juventud y Deportes y frente a terceros, de los daños irrogados por el desarrollo del servicio.
6. Así mismo, se obliga a la conservación en perfectas condiciones del albergue. La falta de conservación adecuada de las mismas se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.
7. No enajenar ni gravar el albergue, ni el resto de la, maquinaria y enseres afectados a la explotación, que deban revertir a la Dirección General de Juventud y Deportes al término del contrato, ni destinarlas a un uso distinto del previsto, debiendo conservarlas en buen estado, corriendo de su cuenta el mantenimiento y las reparaciones necesarias.
8. Revertir, a la finalización del contrato, a la Administración, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, el albergue, maquinaria y enseres propiedad de aquélla.



9. Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por el régimen jurídico básico regulador del servicio que ha de gestionarse (objeto social, normativa de mínimos, plantilla de personal, etc.), así como en el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, sin que en caso de incumplimiento por el contratista de dichas obligaciones pueda derivarse responsabilidad alguna para la Dirección General de Juventud y Deportes.

Además de las obligaciones básicas establecidas anteriormente la empresa adjudicataria vendrá obligada a las siguientes:

1. Serán de cuenta de la empresa adjudicataria el mantenimiento de el albergue en general, las reparaciones de las averías ordinarias y normales que presenten el albergue y aparatos electrodomésticos afectos a dicha explotación y aquellas de carácter extraordinario, cuando se dictamine técnicamente que las mismas se han producido por el mal uso de el albergue o aparatos averiados. Siendo de cuenta del Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores las reparaciones extraordinarias, considerándose como tales, tan sólo, las que afecten a la estructura del inmueble.

2. Serán igualmente por cuenta del adjudicatario, las obras para el mantenimiento del albergue, tanto si el deterioro se produce por utilización habitual como si se produce por otras causas (robos, inclemencias metereológicas, entre otras). En todo caso, los servicios técnicos de esta Administración valorarán las obras distinguiendo las de carácter extraordinario de las ordinarias.

3. El adjudicatario no tendrá sobre los locales del albergue más derecho que el de su utilización durante la vigencia del contrato. En caso de ser necesario la realización de obras, tanto para cumplimiento de la legislación vigente como para mejoras del Servicio, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Juventud y Deportes, que ordenará las instrucciones pertinentes.

4. Cualquier tipo de mejora que realice en el albergue objeto del contrato, correrá por cuenta del concesionario y quedará en poder de la Administración, no teniendo, el concesionario derecho a ningún tipo de indemnización por su realización.

5. Asimismo, se obliga a no emplear el nombre de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores en relación con terceras personas, a efectos de facturaciones de proveedores o en sus relaciones con personas a su servicio, haciéndose directamente responsable de las obligaciones así contratadas.

6. La empresa adjudicataria deberá presentar, al inicio de su prestación, proyecto organizativo con asignación de puestos de trabajo, turnos y horario. En el supuesto de que la Dirección General de Juventud y Deportes considere insuficiente el personal que presta servicios, lo pondrá en conocimiento del concesionario, debiendo éste, en el plazo de un mes, proceder a su contratación en el número y categoría que se le indique. El incumplimiento de esta cláusula será causa de resolución del contrato.

7. El adjudicatario está obligado, asimismo, a cumplimentar cuantas obligaciones señalen las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y de seguridad social, en relación con los empleados que dependan o intervengan por cuenta de él en el desarrollo del servicio de este contrato. La Dirección General de Juventud y Deportes podrá exigir del adjudicatario, en cualquier momento, la acreditación documental del cumplimiento continuado de tales obligaciones.

8. De igual modo, el adjudicatario será responsable de cuantos pluses de penosidad, peligrosidad o similares le sean reconocidos a los trabajadores por la Autoridad Laboral.



9. El Adjudicatario asumirá la obligación de que en caso de vacaciones, ausencias por enfermedad, sanciones de la Empresa, bajas del personal u otras causas análogas, estas plazas deberán ser cubiertas de forma que se mantenga permanentemente el número de personas de plantilla ofertadas.

10. El personal que emplee el adjudicatario, no tendrá derecho alguno respecto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependerá únicamente del adjudicatario, que ostentará todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empresario, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se promulgue. En ningún caso el Dirección General de Juventud y Deportes será responsable de las obligaciones entre el adjudicatario y su personal, aún cuando los despidos y sanciones que pudieran adoptarse fueran como consecuencia directa ó indirecta del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato.

11. Los daños que este personal ocasione en el albergue, ya sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por el contratista, siempre a juicio de la Dirección General de Juventud y Deportes, sin perjuicio de que resultase causa de resolución del contrato.

12. También será responsable el adjudicatario de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos, que quede probado ha sido efectuado por su propio personal, procediéndose del mismo modo que en el caso anterior.

13. La Administración se reserva el derecho a exigir al adjudicatario que prescinda del personal que no guarde la debida corrección con los usuarios, mantenga hábitos manifiestamente antihigiénicos o contravenga gravemente la regulación de régimen general e interior del albergue.

14. Para supervisar la asistencia del personal al trabajo, así como su eficacia y al propio tiempo mantener un permanente contacto con la Dirección General de Juventud y Deportes, el contratista designará un representante de, con poderes suficientes, para la resolución inmediata de cuantos defectos o incidencias sean observados en la prestación del servicio, siempre que no supongan modificaciones del mismo no autorizadas.

15. Quedan rigurosamente prohibidas las máquinas recreativas y las de apuesta y premio, así como la existencia de máquinas expendedoras del mismo estando prohibida la venta de tabaco.

16. La empresa adjudicataria podrá instalar máquinas expendedoras de alimentos y bebidas no alcohólicas en el albergue objeto del contrato.

17. La empresa adjudicataria será la encargada de publicitar y promocionar el albergue y los servicios que se prestan en el mismo, para conseguir una afluencia de usuarios considerada como suficiente y aceptable así mismo deberá, identificar en la que se desarrolle en concepto de "COLABORACIÓN CON" la Dirección General de Juventud y Deportes.

O.- DERECHOS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La empresa adjudicataria tendrá los siguientes derechos:

1. Utilizar el albergue, maquinaria y enseres del albergue, necesarios para el adecuado cumplimiento del contrato.
2. Percibir de los usuarios de la instalación, como contraprestación económica, el importe de las tarifas resultantes de la adjudicación del contrato, y a la revisión de las mismas.



No obstante la empresa adjudicataria podrá determinar precios por prestaciones que mejoren el alojamiento y la manutención de los usuarios, así como actividades de ocio y tiempo libre, turísticas, formativas, deportivas y educativas que enriquezcan la participación y la estancia de los jóvenes usuarios.

3. Cuando la Dirección General de Juventud y Deportes haga uso de estas instalaciones, las tarifas vigentes serán abonadas por ésta.

4. Ser compensado, en caso de que la Administración lleve a cabo modificaciones en las características de la explotación objeto del contrato o en las tarifas, de forma que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en el momento de la adjudicación, así como en los casos de asunción directa del servicio, por razones de interés público, y en caso de rescate de la concesión por la Dirección General de Juventud y Deportes.

P.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES.

Serán derechos y obligaciones de la Dirección General de Juventud y Deportes, titular de la instalación, los correlativos a los expresados respecto al adjudicatario, así como los que deriven de la aplicación del ordenamiento contractual o del presente Pliego, específicamente:

1. Poner a disposición del adjudicatario los inmuebles, instalaciones, maquinaria y enseres, a fin de posibilitar la realización del objeto del contrato.

2. Ejercer el control permanente de la explotación del albergue para asegurar la buena marcha del servicio.

3. Declarar la intervención provisional de la concesión, en caso de incumplimiento por parte del contratista del que se derive perturbación grave y no reparable por otros medios, con el fin de asegurar la explotación, hasta que aquélla desaparezca. En este caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

4. Acordar el rescate del servicio, para gestionarlo directamente, si lo aconsejare el interés público.

Además de los derechos y obligaciones de carácter básico indicados anteriormente, de señalan como tales los siguientes:

1. La Dirección General de Juventud y Deportes tendrá prioridad, en cualquier caso, para la utilización del albergue para desarrollo de sus actividades propias.

2. La Dirección General de Juventud y Deportes tiene facultades de inspección y control de los servicios que presta el adjudicatario, para lo cual designará un representante que tendrá, en todo momento, acceso a todas las dependencias del albergue.

3. Dicho representante podrá solicitar los datos e información que considere necesarios, que guarden relación con la explotación para asegurar un buen funcionamiento y el correcto cumplimiento del contrato.

4. El representante emitirá un informe con las incidencias y cambios que surjan durante el desarrollo del servicio.

5. La Dirección General de Juventud y Deportes pondrá a disposición del adjudicatario el albergue, con su correspondiente infraestructura y utillaje, bajo inventario que firmado por ambas partes, figurará como anexo al acta de ocupación e inicio de la concesión.



6. Por parte de la Administración no existe responsabilidad de ningún tipo sobre los bienes que el adjudicatario pueda tener en el albergue.

7. Cualesquiera otros que vengan determinados por la normativa de aplicación al servicio en cada momento.

Q.- RECLAMACIONES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario se obliga a cumplir de forma estricta la normativa vigente en relación con la tenencia y diligenciamiento de las preceptivas hojas de reclamaciones, dar cuenta al público de la disponibilidad de las mismas mediante un cartel anunciador de presentación adecuada, y entregar a la Dirección General de Juventud y Deportes una copia de las reclamaciones que puedan realizar los clientes.

Sin perjuicio de la actuación legítima de otros Organismos de Instituciones, la Dirección General de Juventud y Deportes es competente para conocer de las reclamaciones que formulen los usuarios.

R.- EXIGENCIA DE PÓLIZAS ASEGURADORAS

La entidad adjudicataria vendrá obligada a contratar anualmente los seguros de multirriesgo con una cobertura de 3.500.000 € y de responsabilidad civil cuyo riesgo asegurable deberá ascender a un mínimo de 150.000 € por víctima y de 600.000 € anuales por siniestro.

La entidad deberá presentar las pólizas a la Dirección General de Juventud y Deportes antes del transcurso del primer mes de ejecución del contrato.

S.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

La responsabilidad del contrato recaerá en el Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud y Deportes, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta ejecución.

T.- MODIFICACIÓN/ES (art. 106 y 107 TRLCSP)

No se prevén para el presente contrato.

U.- PENALIDADES

No se establecen para la presente contratación.

SE ADMITE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR, art. 146.4 TRLCSP (MODELO ANEXO VIII)



ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., DNI nº, con domicilio en, Provincia de, C/, número, TELÉFONO nº:, FAX nº:, (en el caso de actuar en representación) como representante de CIF o DNI nº....., con domicilio en, C/, número, TELÉFONO nº:, FAX nº:....., enterado del anuncio inserto en..... el día ... de de 200, y de las condiciones y requisitos para concurrir al CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALBERGUE JUVENIL “EL VALLE” EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador del mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa, y se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, ofreciendo un canon anual de EUROS (..... euros), IVA excluido.

Total importe canon ofrecido (IVA excluido):

PRECIOS POR USO DE LA INSTALACIÓN

Régimen del Servicio	Persona/día -30	Persona/día +30	Grupos/día - 30	Grupos/día + 30
Alojamiento + desayuno				
Media Pensión				
Pensión completa				

Manutención	precio/día
Almuerzo/comida	
Merienda	
Cena	
Bolsa/ picnic	

Dependencias	precio/día
Uso Salón de Actos	
Uso Aula	
Uso instalación	

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y EMPLEO.



ANEXO II

D., con DNI. núm.:
....., y poder suficiente para representar a la empresa
....., con domicilio social en
....., C/. n°C.P.:.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa que representa, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

3. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no tienen deudas de naturaleza tributaria**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 del presente Pliego.

4. **Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en,
a de de

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y EMPLEO.



ANEXO III

CERTIFICACIÓN

D., DNI nº, (*en el caso de actuar en representación*) como representante de CIF o DNI nº, para concurrir a la contratación de “ ”.

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y EMPLEO.



ANEXO IV

D., DNI nº, *(en el caso de actuar en representación)* como representante de CIF o DNI nº....., para concurrir a la contratación de “ ”.

CERTIFICA:

Que en cumplimiento de lo previsto en el art.146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,, todos los datos que figuran en el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia y, en su caso, en el Registro de Empresas Clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, son válidos y están vigentes en el día de la fecha

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y EMPLEO.



ANEXO V

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Empleo a, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artº. 13 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 DEL R.D. 1098/2001 DE 12 DE OCTUBRE

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Empleo.



ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON DICHA ENTIDAD.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Empleo, a solicitar de la Seguridad Social, información a los efectos previstos en el artº. 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

INFORMACIÓN AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 14 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Empleo.



ANEXO VII

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Empleo, a solicitar de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artículo 13 e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 E) DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE Y EL ART. 2 DE LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2008.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF.:	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En, a de de

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Empleo.



ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR.

D....., con D.N.I.
....., en nombre y representación de la empresa
....., entidad con domicilio social en
calle, nº, C.P. y C.I.F. nº
.....

DECLARA:

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la Ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante la Consejería de Presidencia y Empleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, se expide la presente en, a de de

Fdo.:

Nota:

- *Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 59 del TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo, de conformidad con el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1 del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.*
- *Esta declaración se hace en virtud de lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo conocedores del mismo.*